

3. Notarior

Año de 1756

31382/35

El Ayuntam. de Lugar de  
cuerli. Dice; q<sup>e</sup> se le ha notificado  
de una Provincia de Correjo a ins-  
tancia del Capo. d<sup>co</sup> de Benab<sup>le</sup>, y  
d<sup>co</sup> de Proda, q<sup>e</sup> proponen arbitrios p<sup>r</sup>  
el pago de cerrar; se opone y pide  
sele entre que el capo. p<sup>r</sup>. eopron  
lo comendiente au dio, como lo  
manda el R<sup>l</sup> Convenio.



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.  
ANO DE MIL SETECIENTOS  
Y CINQUENTA Y SEIS.

N<sup>o</sup> de l' Nomme Amen: sea recordar m<sup>u</sup>n p<sup>r</sup>eso, que Nuestro Señor Antonio t<sup>u</sup>mo, Sebastián Valtiérn, y Pedro Formen, Alcalde, Regidores, Procurados sindicos y procuradores del lugar de Zaragoza, estando juntos en el Ayuntamiento en el Pueblo, y Exma acuerdamente, no rebocando los otros P<sup>r</sup>esos, pordhoz Ayuntamiento antes de cosa constituyendo y nombrados, cosa de nuestro ex<sup>ma</sup> grado, y de mas. cierta ciencia, constituyimos y nombramos en P<sup>r</sup>esos. a do<sup>s</sup> m<sup>u</sup>ndos. Ayuntamiento d<sup>r</sup> Diego Gaxáner, d<sup>r</sup> Hernan P<sup>r</sup>ez, d<sup>r</sup> Martín P<sup>r</sup>ez, y d<sup>r</sup> Ro<sup>r</sup>tejuelo d<sup>r</sup>do. Canilla que lo son del numero de la Re<sup>d</sup>. Audiencia del p<sup>r</sup>eso Señor Reyno de Aragón, y residentes en la Ciudad de Zaragoza, a los quales juntor, y a cada uno de ellos de por si, y a solas especialmente y expresa para que por nosotros en sus nombres, y representando nuestras propias Personas acción, y Causa puedan intervenir e intervengan en todo, y cada una de P<sup>r</sup>estos, y questiones, así Cívicas, como Criminales, que al presente tiene el Ayuntamiento, y en adelante tendrá en qualquier Tribunal, y Audiencia, y ante qualquier Juez, y Justicia de su Mage<sup>d</sup>, así Clericato, como Seculares en que fuere parte, y le conviniese litigar, y contestar qualquier Litis, y hacer los Pedimentos, Suplicas, y demás diligencias, que convenigan; Presentar Testigos, y Escrituras, y hacer lo demás oportuno y conveniente en manera de prueba: Contradecir, e imponer pruebas prestas, y hacer los Juramentos necesarios en

Inima nostra, para prueba de la verdad y bene-  
ficio de la Justicia. Juzgar y Encarcelar recurrir pe-  
der, oír, y aceptar sentencias, aceptar las favorables,  
y de las encontradas apelar y Suplicar, seguir las apela-  
ciones, y Suplicas, hasta su conclusión, y ejecución de sus  
sentencias. Con facultad de substituir uno, o mas Procu-  
radores, o Procuradoras, y aquél, o aquellas revocar, y des-  
truir. Y generalmente hacer, decir, ejercer, y Procurar  
por Nosotros en tho nuestro Nombre, todo, y Cada  
una de cosas a cerca de lo sobre tho oportunas, y nece-  
sarias, y lo mismo que nosotros hiciéramos, y haremos, so-  
driremos presentes siendo, pues, para todo lo sobre tho  
les daremos todo nuestro poder, tan cumplido, y bastante  
qual de derecho se requiere, y es necesario, y sin límita-  
ción alguna. Y prometemos hacer por firme, y valido  
todo quanto por otros nuestros procuradores, y sub-  
stitutos en su caso fuere hecho, y Procurado, y aquél-  
lo no revocar en tiempo alguno bajo la obligación  
que a ello haremos de todos los Bienes, y rentas de el  
tho nuestro Ayuntamiento muebles, y señas donde quiera  
hacerlo, y por haber Hecho fuere los breves, en los ter-  
minos del Lugar de Meli y Partida llamada La  
heseta, a los Veinte y undias del mes de Septiembre de  
el año Comado del reyno de Nuestro Señor Jesus Christo  
de mil Setecientos y Cinquenta y seis años, siendo  
atodo ello presentes por testigos, Francisco Es-  
pino, y Sagme Preigo, ambos labrador, vecinos

Juré de res en tho Lugar, siquiere reunir  
en el Lugar de Edolomada

Sig. No sem Fran. Alfonso Ferrer domínguez  
do en la villa de Graus, en autoridad Real  
poseidas las tierras Vinos y Viñedos del Rey  
Nuestro S. R. (que Dios lo ay) publico Notario, y  
que alonso oyo tho presente suy y en este Pueblo  
el bello resuelto extrajo, y para testificarlo exmu-  
ta seis Reales y normas Herre, et Ceme



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-  
TE MARAVEDIS , AÑO DE  
MIL VECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SEIS .



*S. Fernando p. la Gracia*

Dior Rey de Cantilla de Leon de Aran-

gon de la dor Siciliaur de Texuvalen

de Navarra de Granada de Toledo de Va-

lencia de Galicia de Mallorca de Sevilla

de Liderena de Cordova de Corcega de

Murcia del Iben Señor de Biscaya

de Molina = A los el mío Governoraz

Capitan xal del Reino de Aragono Pre-

vidente de la ma Audiencia que rati-

de en la Cil. de Zaragoza Regente

ofidoxer de ella valud q gracia va-

red que por los Capitular Eclesiasticis

cour de la Villa de Benabarre, el Cabil-

do Prior, q Canonigos dela S. Igle-

sia de Roda, El Capitulo Eclesiasticis-

co, dela Iglesia Parroquial de Alca

*Poder a jefe de  
ce. Agencia. Po  
el Juzgar a M  
12 d.*

S<sup>ra</sup> del Puz de la Villa de Folba, la Com-  
bentor de S<sup>r</sup>. Domingo de la Villa de  
Graur, q<sup>z</sup> Linarej, lau Monjau de S<sup>r</sup>  
Pedro Martin de la Villa de Benabarre  
D<sup>r</sup>. Fr<sup>r</sup> Sorrivat Presbitero Paccionero  
de la Nefunda Iglesia Parroquial de  
S<sup>r</sup> S<sup>ra</sup> del Puz de la Villa de Folba,  
D<sup>r</sup>. Venito Pinot, q<sup>z</sup> D<sup>r</sup>. Medardo Ma-  
canilla Presbitero en la Calidad de  
Clavario de la Parroquia de Fol-  
vias de la enunciada Villa de Benar-  
barre, q<sup>z</sup> de su Capitulo, D<sup>r</sup>. Francisco  
Cuitat Presbitero con calidad de Bene-  
ficiado de má S<sup>ra</sup> del Obispo Santuario  
del Lugar de Viacam, D<sup>r</sup>. Alfonso de  
Aquirre Bardaji, q<sup>z</sup> la Bata en vu-  
míe, q<sup>z</sup> con la calidad de Patrono de  
la Capellania laical de la imbecacion  
de los Santos Izaquin, q<sup>z</sup> Anna funda-  
da en la Parroquial de S<sup>r</sup> Martin de

la Villa de Venarque, D<sup>r</sup>. Izaquin Ni-  
nez de Baques Carlan, de Perazua, q<sup>z</sup>  
Tontova, D<sup>a</sup>. Maxia Jimenez de Baques  
viuda del quondam D<sup>r</sup>. Antonio Circa-  
la, q<sup>z</sup> usufructuaria de los bienes de  
este, q<sup>z</sup> D<sup>a</sup>. Theresia Pano, q<sup>z</sup> Salinas Vir-  
da del quondam D<sup>r</sup>. Blas Mortalac  
Vecina de la Villa de Graur como Pa-  
tronisa legítima de la Capellania meze-  
lacial, invitada q<sup>z</sup> fundada por D<sup>r</sup>.  
Juande Salinas bajo la imbecacion  
de S<sup>r</sup>. Agustín en la Iglesia Parroq.<sup>z</sup>  
de la la Villa de la Puebla de Tontova,  
se nos ha representado que por R.<sup>o</sup>  
Provicion expedida por el mío cons.  
en viete de Junio de mil setecientos  
cincuenta q<sup>z</sup> res, se dió probidencia  
para que todos los Cuidados, Villas,  
q<sup>z</sup> Lugares de ese R.<sup>o</sup> que se halla-

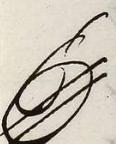
ven gravados de Censos, con agravios,  
y sin caudales, publicar, para ratificarse  
facellos, y obligados viver pecados, a la  
paga y desempeño de ellos, acudiesen  
por aquella vez a esa m'a Audiencia  
a fin de justificar la calidad de los cen-  
sos, y sus agravios, las fondas para  
ratificarse, y lo que necesitaban p.  
vivir o gastar, y que animismo propon-  
vieran el arbitrio que les pareciese  
menos gravoso para pagar a sus  
Acreedores, y no se impidiese a  
las partes elocuencias al nuestro Con-  
sejo donde privativamente tocava  
el conocimiento de ello; Y sin em-  
bargo de esta acertada, y necesaria  
providencia ninguno de los Pueblos  
comprendidos en el Partido de la  
Referida Villa de Benavarré, havian

acudido al m'o Consejo, ni a exaltar  
a hacer obtencion de sus Censos,  
ni proponer medios para ratificar  
los agravios, ni se esperava que lo prac-  
ticaren, a causa de que solicitaban  
la dilacion para dificultar las pagas  
por razones del t'mpo no obstante que  
eran repetidas las instancias de los  
Acreedores, para que les contribuye-  
ren, porque muchos de ellos no teni-  
an otros medios de subsistencia, y hexa-  
cierto tenian los referidos Capitulos  
y los Consortes mucha cantidad  
de Censo impuesto en diferentes  
Villaz, y Lugarz de dho Partido, y  
animismo tenian afianzada en su  
producto toda su dependencia, y manu-  
tencion, y no havian percibido pen-  
sion alguna de quince y mas años a  
esta parte, y sufriendo por esta infusia

gravissimos perjuicios, a tiempo que las  
mismas Villas, y Lugares tal vez im-  
brevian en sus propias utilidades  
y usar la caudalos <sup>cos</sup> destinados  
a la satisfaccion de los Censos, sin  
desperio a la justificada providencia  
del mío Señor, que redirigio prin-  
cipalmente a cortar estos Daños, <sup>de</sup>  
lo que se aumentava, que no solo es-  
tavan obligados los propios de  
la Universidad, a satisfacer las  
obligaciones de los Censos, sino tam-  
bién, haciendas, y Personas de los  
particulares segun la practica  
ventada en el antiguo govierno de  
manera, que tenian expuestas sus  
Patrimonios, y haveros a una rigu-  
rosa ejecucion de los acreedores  
Cenuarios, y algunos de los Pue-

bllos obligados ni tenian propios ni  
caudales <sup>cos</sup> al presente, ni los subie-  
ron en su principio de forma que no pu-  
dieron ipotecar, sino lo que en reali-  
dad tenian, y podian adquirir q  
hieran los bienes de los particulares  
Vecinos, y aquellos eran de paces y  
dioss <sup>de</sup> Membranes de que gozaban co-  
mo tales individuos de la Univer-  
sidad, y haviendo cerrado estos  
daños, aquell privilegiado y prompto  
pago que se ejecutava por la Universidad  
de los Censos, se hallavan  
muchas Yerbas de tituidas de  
rentas, y con notable diminucion  
en el culto, y sacrificios Divinos;  
muchos Combentos, Reliquias y  
Familias principales reducidas  
en estado sumamente miserable  
y los Pueblos como no veles apre-

miaba a la correspondiente resolucion  
combatiendo en utilidad propia los bie-  
nes del comun, y las arbitrariedades parti-  
culares, y no viendo justo que la uni-  
versidad malograren de este modo  
sus propios efectos devolviendo del  
mayor balimiento de ellos, y confun-  
diendo su producto en grave perju-  
cio de los Censalistas, negandole a  
descubrir aquellas arbitrariedades  
que mandava el mío Consejo, con  
lo que pudieran efectuar el pago de  
las pensiones de los Censores, como  
todo se ofrecia justificara en caso ne-  
cesario: Por tanto: No seuplicacion  
fueremos servido librar mi pa.<sup>ro</sup>  
Provision de sobre carta para que  
se notifique a los pueblos comprendidos  
en el partido de Benavazze

que dentro de un breve, y por ejemplo  
un termino, que se avignare acuer-  
dieren como les estaba mandado a  
ejecutar. a demas la calidad de  
sus Censores, y sus atavas, fondo  
y arbitrio para ratificarlos. Todo  
lo por lo del mío Consejo, con lo expre-  
sado en su inteligencia por el mío Se-  
ñal por Decreto que proveyeron v.<sup>ro</sup>  
 y nuebe de Mayo proximo reacordó  
expedir esta mía Carta. Por la qual  
se mandaron que luego que se fue-  
re preventada proveais, y deis las  
ordenes convenientes para que la  
citada Villa de Benavazze, y demás  
Pueblos comprendidos en el Parti-  
do de ella deudores a los defen-  
dor Capitulos Eccl. y demás con-  
tenidos en la instancia de que que-  
da hecha mencion en el preciodex-

mino de un viller primeror viquiente de  
la notificaz. <sup>on</sup> propongan en era As. a  
lor arbitrios correspondientes a la  
satisfaccion de vuev Cenro, qd attados;  
T no haciendolo dentro de dho termino  
no parado que sea queremos la practi-  
quen otros vnu Acrechedoreis, qd ex-  
cutado que sea en rubista informa-  
cio a lar del m<sup>o</sup> Conrefp por mano  
de D. Juan de Penuelas m<sup>o</sup> vñ &  
Cam. <sup>xa</sup> qd de Gov. lo que sea o pesciere, qd  
pasciere para romas en vu inteliqu  
la providencia correspondiente qd  
ari e m<sup>ia</sup> voluntad. Dada en Ma-  
drid a tres de Junio de mil setenta.  
cinq. qd reis: Diego Ob<sup>po</sup> de Caxi. = D.  
Thomas Pinto Ob<sup>po</sup>. = D. Miquel Maria  
Nava = El Marq. de Pueblonuevo. D.  
Franz. Tepeda = Lo D. Juan de Penue-  
larru<sup>o</sup> de Cam. del Rey m<sup>o</sup> s<sup>o</sup> las  
hice escribir por qum. con acuerdo

de lar de vu Conrefp. R<sup>ex</sup>. D. Leonax-  
do Marquer = Poxel Chanz. m<sup>o</sup> D. Leonax-  
Poxel Marq = D. V<sup>o</sup> Vicente Morell  
de Volanilla en m<sup>o</sup> de lar Cavildor  
lcos. de la v<sup>ta</sup> Yeleria de Prio y Ca-  
nonigas de la Villa de Roda, qd de Vica-  
rio qd Pacionero de lar Parroquia  
de la Villa de Benavarre, vrando  
de vu poder, qd presento respectivam.  
ante U.C. paxezco, qd como mejor pro-  
ceda Dijo; que haviendo oportunita-  
mir partier, qd otros Cenvalintas  
que tienen cargador difertenre Cen-  
vo, qd lar propior qd bienes de  
lar particulares, de difertenre lu-  
gares de la Xibagoza, qd Partido  
de Benavarre, en el R<sup>o</sup> Consejo que  
por vu R<sup>o</sup> Provvisor de vriede Ju-  
nio del año pasado de cincuenta  
qd tres, se havia dado providencia  
y mandado a otros Pueblos, qd

que hubieren Cenov con azaros, y  
vincaudales <sup>cos</sup> para ratificarselos,  
y obligados rur Vecinos a la paga  
y de remendo de ellos, acudieren ante  
O.C. a fin de justificar la calidad  
de los Cenov, y rur azaros, y fondos  
para ratificarselos, y lo q. nece-  
ritavan para rur gastos; y que  
asimismo propusieren el arbitrio  
que les pareciese menor gravoso  
para pagos a rur Acueductos,  
y no se impidiese a las partes el  
acudir al Conreso, donde privati-  
vamente tocava el conocimiento  
de ello; y que otros Pueblos, no ha-  
vian acudido ante O.C. a cumplir  
con lo mandado por el Conreso; -  
ni ex que divertian otros Propri-  
etos totalm. vin pagos a otros Cen-  
valores, y que les devieran mas

de quince peniones vencidas; cu-  
yo caudal les hacia falta para su  
preciosa decencia, y manutencion; Pod  
lo que ruplicacion a otro Conreso, credi-  
nare libras 52. <sup>cos</sup> Provigion de rre Cax-  
ta, en cuya virtud le vió la que pinto  
para que por O.C. se provean, y den  
los ordenes convenientes, para q. la  
Villa de Benavaxle y demas Pueblos  
de su Partido Deudores a los referi-  
dos Cavildos <sup>cos</sup> y demas contenti-  
dos en la mencionada instancia, en  
el preciso termino de un Mes, conta-  
doso desde el dia de la notificacion  
propongan ante O.C. los arbitrios co-  
respondientes a la ratificacion de  
sus Cenov, y azaros; y que pa-  
rado, y no lo haciendo, lo practiquen  
los Acueductos, y que ejecutado  
se informe por O.C. a otro Conreso  
por mano de su Viz de Camara.

en cuya atencion, y para que ve cum-  
pla con dha Providencia. A V.C. pido  
y suplico haya por preventa dor otros  
Poderes, con la citada R. Prov. y en  
su virtud ve rixva mandar la dax su  
devido cumplim. providenciando  
que el Correg. de Benabarre por De-  
cada, la haga raxex a los Pueblor.  
de ese partido, por no havex cur. en  
ellor, y estax muy distantes, y que  
dha Vereda sea órrix Copenasur,  
por no havex obedecido la primera  
Providencia, y rumoxoridad de tres  
años, que ha dado motivo a este  
Recuso, y que para ello se deba  
elba dha Prov. a mis Partes con  
Certificado del auto de V.C. o en  
esta razón ve rixva proveher  
lo que procediere de dios y Justicia  
que pido H. Vicente Moxell de

Auto Solanilla= Zaragoza, y Junio ve-  
rs. inte y cinco de mil Setecientos cin-  
uenta y seis. Acuerdo General =  
Obedecer la Provision del Congreso q  
dice el Pedim. Y para su cumplim.  
~~redespache la Provision correspondiente con intervención de la del Con-~~  
cejo; para que estos intervinientes  
dispongan se notifique su conte  
nido a los Ayuntamientos de los  
Pueblor del Partido de Benabarre  
que expresa dha Provision, y tie  
nen intereñe en este asunto, q  
fin de que la obren, quarden  
y cumplan, como en ella se man-  
da; con apercibimiento, q de lo  
contrario, se parrá a la regun-

## Meinte marauediso

ELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SEIS.

da providencia, q' lev paraxd el pex-  
ficio, que hubiere lugaz en dico-los  
ta rubricado de la otra parte

Ex Copia de su Original a que me refiero, de q  
Certifico.

Certifico.

*...and the best way to do this is to have a good  
knowledge of the language and to speak it fluently.  
This will help you to understand the language  
better and to communicate more effectively.*

8. *Utrumque per se unum, utrumque  
etiam cum aliis, utrumque cum  
alio.*

ad al. p. ad similius quo nunc; sed  
mogen al. se hincusq; dicitur

Huendo



*Mesocles mataguadensis*

SELLO QVARTO , VEN-  
TE MARAVEDIS , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y SEIS.

Dicen Marañon en nre el 1<sup>o</sup> de Noviembre  
que el Pto. y el Ayuntamiento al díspor de Merli en virtud  
de la orden que presento en el expediente de licencia dada  
por el Capellán del Pto. & la Villa de Benabarre, y suscribida  
consientes sobre que mi Pto. y otros propongan mejor  
y más barato para el pago, y estacionamiento, ellos condenan a los con-  
cedidos impuestos a favor de aquella ante el Pto. parcerio y con-  
sidera que en ésto más haya lugar Digo; que a mí  
mi Pto. me ha hecho noticia una R. 1<sup>o</sup> de Nov. & 1<sup>o</sup> en viva-  
cua al que la concurred obtubo el Pto. y el Ayuntamiento con  
imp. & Carrilla para que atienda mi Pto. y otros no den-  
dentes dentro de un mes propongan ante ellos arbi-  
trios correspondientes a la satisfacción a éstos con-  
cedidos, y a tales se les expondrá y exponerán en su razón  
lo que confiera para instauración el ánimo & el me-  
jor oponente, y muertas punto con las protestas, y razones  
correspondientes en esta atención.

117 Cap. ve sibas havemos por tal y mandan que  
para esto efecto, y practicando con la normalidad como  
poniente se me entregue esto lo que pido por el tanto  
que a V. pareciere en servicio que pido, y para ello d.

*Diego Martinez*

Ta  
Auto Lazaq. 9 Oct. de Catorce de 1756. Chac. Gen.  
v.s.

Reyente  
Santay. Se Vaque Copia de la Provision del Co-  
garces respo a compensar de esta parte, la que  
Salbadon  
Penales refunte a este Expediente; y vele en  
Villava Crespo neque por el termino ordinario.  
Penazx.  
Provales

D